



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 22/2017.

ACTOR: VICTOR MANUEL PAVÓN
RÍOS.

RESPONSABLES: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL Y COMISIÓN ELECTORAL
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
AMBAS DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO** dictado el veinticinco del mes y año en curso, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC 22/2017.

ACTOR: VICTOR MANUEL PAVÓN RÍOS.

RESPONSABLES: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL Y COMISIÓN ELECTORAL DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AMBAS DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veinticinco de febrero de dos mil diecisiete.

La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, Presidente de este Tribunal Electoral, con el escrito y anexos, recibido el veinticuatro de febrero de la presente anualidad en la oficialía de partes de éste órgano jurisdiccional, mediante el cual **Victor Manuel Pavón Ríos** ostentándose como aspirante a precandidato propietario del Partido de la Revolución Democrática al cargo de presidente municipal de la planilla de precandidatos a presidente municipal, síndico y regidores, **folio 56 del municipio de Acayucán, Veracruz**, interpone *–vía persaltum–* juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, aduciendo como acto impugnado la **omisión de validar en tiempo y forma el acuerdo de otorgamiento de registro a la planilla que representa, asimismo, la emisión del acuerdo ACU-CECEN/02/024/2017 por el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de precandidatos y precandidatas del Partido de la Revolución Democrática para el proceso de selección interna al cargo de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos del estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017, que determinó la improcedencia de registro de la planilla de referencia.**

En tales condiciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 348, 349, fracción III, 354, 355, 356, fracción II, 358 párrafo tercero, 402, fracción VI, 404, 416, fracción X y 418, fracción V del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 34, fracción I y 42, fracción IV del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con la documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el libro de gobierno con la clave **JDC 22/2017**.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tórnese el expediente a la ponencia del **Magistrado José Oliveros Ruiz**, para que en su calidad de ponente, revise las constancias y de encontrarse debidamente integrado, emita el acuerdo de recepción y admisión; o haga los requerimientos necesarios, para efectos de que se resuelva lo conducente en términos de lo establecido en el Código de la materia.

TERCERO. Toda vez que en el juicio de cuenta se señalan como responsables al **Comité Ejecutivo Nacional** y a la **Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional** ambas del **Partido de la Revolución Democrática**, sin que conste el trámite previsto en

los artículos 366 y 367 del Código de la materia, con copia del escrito de demanda, se **REQUIERE** de las citadas autoridades por conducto de sus respectivos titulares, lo siguiente:

a) Hagan del conocimiento público el medio de impugnación incoado por **Victor Manuel Pavón Ríos**, mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por el plazo de **setenta y dos horas**, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.

b) **Remitan** dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas antes precisado, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del juicio de referencia; el escrito o escritos de tercero interesado que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.

c) **Rindan** el **informe circunstanciado** correspondiente, respecto de los actos que se les reclaman, y lo envíen de inmediato junto con las constancias que consideren estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder.

Lo anterior, deberán hacerlo llegar por la vía más expedita, en original o copia certificada legible a este Tribunal Electoral de Veracruz, bajo su más estricta responsabilidad, ubicado en Cempoala número 28, fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz.

Se **APERCIBE** al **Comité Ejecutivo Nacional** y a la **Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional** ambas del **Partido de la Revolución Democrática** que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se les impondrán una de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral del Estado.

CUARTO. DECLARATIVA DE PRIVACIDAD. Con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 1, 2, fracción IV, 3, fracciones III, VII, IX, 6, fracción III, 11, 12 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, fracción VI, 7, 8, 14, 17, 27, 28, 29, 33, 34 y 38 de la Ley 581 para la Tutela de Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del 12, 13, 15, 16, 20, 23, 26, 27, 28, 33 y 34 de los lineamientos para la tutela de datos personales para el Estado de Veracruz, se hace de su conocimiento que los datos personales contenidos en su escrito de demanda y, los demás que sean objeto de tratamiento en el expediente formado con motivo del medio de impugnación en que se actúa, serán protegidos, incorporados y tratados con las medidas de seguridad de nivel alto y no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones en las disposiciones jurídicas aplicables. También se le informa que dispone de un plazo de tres días a partir de la notificación del presente acuerdo, para manifestar su negativa a la publicación de los mismos, con el apercibimiento de que de no pronunciarse al respecto se entenderá que autoriza su publicación.

NOTIFÍQUESE. Por **oficio**, con copia del presente proveído y de la demanda al **Comité Ejecutivo Nacional** y a la **Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional** ambas del **Partido de la Revolución Democrática**; **personalmente** al promovente; por **estrados** a los demás interesados; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar** Presidente de este Tribunal Electoral de Veracruz, con sede en esta ciudad, ante la **Secretaría General de Acuerdos**, **Juliana Vázquez Morales**, quien autoriza y da fe. **CONSTE**

